

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00024
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRONTO AGRICOLA DE NEGOCIOS S.A.S. -
ZOMAC
DEMANDADA: AGROINDUSTRIAS MIRAVALLS S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN Y OTROS

En atención a lo solicitado por las partes en escrito allegado en correo electrónico del 03/10/2022, se DISPONE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en este asunto sobre los dineros que se encuentren en la cuenta del Banco Caja Social descrita en el numeral 1º de ese escrito, a nombre de la demandada ABAGO SAS. **OFÍCIESE.**

2.- Previo a decidir sobre la solicitud de pago de depósito judicial existente por valor de \$730'726.399,24, a la parte actora, en atención a que la DIAN informó de la existencia de proceso de cobro en contra de dicha sociedad en el que tiene "obligaciones tributarias vencidas pendientes de cancelar por la suma de \$2.058.559.000= incluido el interés y sanciones al día de hoy", en virtud de lo cual solicitó tener en cuenta la prelación de créditos acorde con los arts. 2488, 2502 del C.C., 630 y 839-1 del ET y art. 465 del C.G.P., **por Secretaría** requiérase a esa Entidad a efectos de que informe si las obligaciones relacionadas en su comunicado (oficio 1-32-274-561-11216 de fecha 1-7-2022) a cargo de ABACO S.A.S., corresponden a créditos reorganizados dentro del proceso de insolvencia al que se encuentra sometida esta sociedad, o si estos hacen parte de los gastos de administración, en los términos del art. 71 de la ley 1116 de 2006, y que por tanto puedan ser cobrados por fuera del concurso de acreedores. Adjúntese con el comunicado, copia del referido oficio.

En todo caso, adviértasele a la entidad fiscal que la información se requiere con carácter URGENTE a efectos de decidir sobre la entrega de recursos que se encuentran embargos por cuenta de este proceso.

3.- DECRETAR la suspensión del proceso hasta el día **16 de diciembre de 2022**, inclusive, con fundamento en el art. 161 numeral 2º del C.G.P.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f49269e3bb3db9f8bc1b52eaaf4886a8e2f71ec6de3972edf751cc8182f18c**

Documento generado en 16/11/2022 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>